



Urumita, la Guajira, veintisiete (27) de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FARMOMEDIC LTDA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA
RADICADO: 44-855-40-89-001-2017-00250-00
DECISIÓN: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Se procede a dictar providencia que en derecho corresponda para resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 26 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

Por medio de auto de fecha 26 de marzo del 2021; este despacho decide: *RECHAZAR la solicitud de nulidad procesal propuesta por el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

El día 01 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandada interpone Recurso de Apelación contra el auto del 29 de marzo de 2022, en el que solicita que: *Conceder el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto contra la providencia fechada 29 de marzo de 2022, mediante la cual se rechazó la solicitud de nulidad propuesta por el suscrito apoderado de la parte demandada; para que el superior jerárquico - Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva la Guajira, previo estudio y análisis de la cuestión decidida en primera instancia, la revoque en su integridad y en su lugar proceder a tramitar la nulidad procesal propuesta.*

Dicho recurso fue fijado en lista N° 008 del 19 de abril del año 2022, la parte ejecutante guardo silencio, al traslado realizado por el Despacho con el fin de que sentara su posición frente al Recurso de Reposición interpuesto por parte de la parte ejecutada o demandada. En los términos del artículo 322 del C.G del P. N° 3ro.

Ahora retorna el proceso a despacho con la constancia secretarial para resolver sobre las solicitudes y manifestaciones presentadas por las partes:



CONSIDERACIONES

Problema jurídico planteado. El problema jurídico por resolver consiste en establecer sí se debe conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la ejecutada contra el Auto de fecha 29 de marzo de 2022.

Tesis que resuelve el problema jurídico planteado.

Conceder el Recurso de Apelación que se interpuso la parte ejecutada, ya que, fue una decisión acertada al estar conforme a la tomada por medio de la decisión recurrida de conformidad con la legislación, la jurisprudencia y la doctrina nacional.

Para resolver el problema jurídico planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis:

Los métodos de impugnación son herramientas esenciales para todas las personas que se desenvuelven en el mundo jurídico, pues permiten que las decisiones que han sido desfavorables a sus intereses se replanteen, modifiquen, revoquen, aclaren, revisen y demás.

El Código General del Proceso determina que son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirarla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el Recurso de Apelación fue interpuesto en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, se concederá el recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022, en el efecto diferido en consideración a lo siguiente el artículo 323 del C.G del P. numeral 3ro menciona que: *En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el*



curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella. (...). Ahora bien observa el despacho que sin lugar a dudas la providencia apelada se trata nada más y nada menos que una solicitud de nulidad procesal con la finalidad de anular todo el proceso hasta el auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de octubre del 2017, por lo cual según lo establecido en el artículo antes mencionado, el proceso no podrá continuar con su curso, por lo que el despacho no resolverá en esta instancia procesal la solicitud elevada por la parte ejecutada del día 28 de marzo del 2022, en la que solicito el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de dineros a favor de la parte ejecutada, ya que de la decisión apelada depende absolutamente todo el proceso, surtido hasta la fecha.

La apelación se concederá ante el superior jerárquico en efecto diferido.

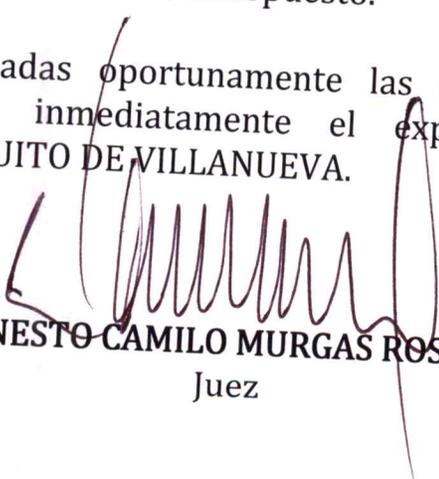
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto diferido el Recurso de Apelación; por el apoderado de la parte demandada contra el Auto de fecha 29 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar la reproducción o expedición de copias del cuaderno Principal de este proceso, a costa del recurrente, de resultar necesarias, para efectos del envío de las mismas al JUZGADO PROMISCOU DE CIRCUITO DE VILLANUEVA, para lo de su cargo.

Advertir al recurrente que deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

TERCERO: Suministradas oportunamente las copias ordenadas, por secretaria, remítase inmediatamente el expediente al JUZGADO PROMISCOU DE CIRCUITO DE VILLANUEVA.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez